ATHA-DRH-FBUS-070-043

ILUSTRES AÑO 1852. 60 Rs

En la Villa de San Acensio a veinticuatro
días del mes de Noviembre año de mil ochocientos cincu
enta y dos; ante mi el Escno. y testigos parecieron de la
una parte d. Andres Cevallos, y d.ª Maria Diez Sanchez
marido y muger legitimos vecinos de la misma prece
dida la licencia que pidio a su marido y este le concedio
para la solemnizacion de este contrato con arreglo a la
ley cuarenta y cinco de Toro de que doy fe, con su hija
d.ª Margarita Cevallos soltera natural de la misma, y
de la otra d. Antonio Bustamante de igual estado na
tural de la Villa de Salvatierra Provincia de Alava
por si y en virtud de la Escra. que en dha. Villa de
Salvatierra han otorgado sus Señores Padres d. Jose
Esteban de Bustamante, y d.ª Ysabel Gaytan de Ayala
a su favor para lo que se dirá con dha. vecindad del
presente mes por testimonio de d. Pedro de Yturrieta
Escno. Numerario de la misma, segun se acredita de
su resultado, la que original se une para documentar
este instrumento, cuyo literal tenor a la letra dice asi—
En la Villa de Salvatierra el dia veinte de Noviembre

de mil ochocientos cuarenta y dos; Siendo el Ilmo. Sr
Cl de su numero y Vecindad y testigos instrumentales com-
parecieron los Señores D. José Esteban de Bustamante
y Dª Isabel Gayten de Ayala nacido y muger legí-
timos Vecinos de esta misma Villa, y prueba la li-
cencia marital prevenida por la ley cuarenta y
cinco de las promulgadas en la Ciudad de Toro Di-
gerondi: Que estan combenidos en que su legetimo
Señor D. Antonio de Bustamante de estado soltero natural y
residente en esta referida villa contraiga matrimonio pre
via la dispensacion de moniciones obtenida del Tribl. Ecco.
de esta Diocesis de Calahorra y Calzada, y con los requi-
sitos que ordena Nuestra Santa Madre Yglesia Cato-
lica Apostolica Romana con la Señora Dª Margarita
de Cevallos tambien soltera natural y residente en la
Villa de San Asensio, hija asi bien legitima de los Señores
D. Andres de Cevallos, y Dª Rosa de Saravia vecinos de la
misma Villa; que para el enlace mencionado deve pre-
ceder la correspondiente Ecca. de esponsales y de contratos
matrimoniales la que se habia de otorgar en la citada
Villa de San Asensio; Que interviniendo como intervie-
nen en la novia todas las dellas cualidades y recomen-
dables circunstancias que podian desear en la que habia de
ser Esposa de su nominado hijo D. Antonio hubieran

cierticò con el mayor plazer al expresado acto de la escritu-
ra y del subsiguiente enlace combenido; pero que no hal-
landose en disposicion de trasladarse à la referida Villa
por justas causas que lo impiden de su libre voluntad
como mejor lugar haya: Otorgan, que dan y combie-
ren al recordado Señor D. Antonio de Bustamante su hijo,
la licencia y poder que necesite para que sin incurrir
en pena alguna efectue el matrimonio referido con la
Señora Dª Margarita de Cevallos en la forma que se orde-
na por el Santo Concilio de Trento; y desde ahora
para cuando se realice tan anelado enlace, prometen y
se obligan à dar y entregar al nominado su hijo D. Anto-
nio interin los dias de los Señores Otorgantes, para que
pueda soportar las cargas del nuevo estado, ocho mil
reales vellon anualmente sobre los productos que se
vienden en la actualidad los bienes raices que le perte-
necen en las Villas de Segura, Cegama, Cerain, Motrico
y Villen Provincia de Guipuzcoa, sin que esto pueda
privarle de los dros. hereditarios que le correspondan al ti-
empo de la muerte de los mismos Señores otorgantes,
ni imputarsele en caso ninguno concepto el todo ni parte
alguna de esta asignacion anual en descuento o pago de
sus legitimas. Asi mismo confieren al mismo Señor D.
Antonio la mas amplia facultad para que prometa

y de a su futura Esposa D.ª Margarita de Cevallos por vía de galas, arras, o donacion propter nupcias lo que corresponda segun su distinguida clase y calidad, y en obsequio y demostracion del particular afecto que les merece por sus recomendables prendas personales. Todo lo cual guarden y hagan assi constar en la indicada Villa. de esponsales y contratos, en la que assi bien se constituirá el espresado Señor D. Antonio a formalizar la carta de pago dotal a favor de su futura Esposa de lo que aporte al dho. Matrimonio con las demas clausulas y circunstancias propias de tales contratos. Al cumplimiento de cuanto queda relacionado obligan todos sus bienes presentes y futuros con sumision a los competentes Jueces y renunciacion de las leyes de su favor con la gral. de derecho; y la Señora D.ª Gila de Salazar demas la renta y cura de toro, fuerza, vicede con absoluta libertad en esta Villa. Assi lo otorgan a que-nes doy fe conozco y firman siendo testigos D. Domingo de Arrieneta, Domingo Ruiz de Otco y Juan Martinez vecinos de esta Villa = Jose Esteban de Buestamante = Isabel Gaytan de Ayala = Ante mi Pedro de Yrarreta ——————————

Yo el dho. Esno. presente fui al otorgamiento de la precedente Escra. en fe y de que este traslado original se halla conforme con su protocolo que queda

ILUSTRES AÑO 1852. 60 Rs

en mi poder y registro corriente, signo y firmo con la
remision necesaria en esta tercera hoja de papel comun por
no usarse del sellado en esta provincia de Alava= Signá
D. Pedro de Ybarreta ——————————

Es conforme con la que esta obrante en dos folios papel
comun a que quedan unidos otros dos del sello segundo y
va unida a esta y dignora; que para el servicio de Dios
nuestro señor estan combenidos, en la que la esponerada su
hija D.ª Margarita Cevallos, y el D. Antonio Buztamante
contraigan matrimonio precedida la dispensacion de las tres
moniciones concedida por el señor Gobernador Provisor
y Vicario General de este Obispado de Calahorra y la
Calzada y Orden nuestra Santa Madre Yglesia Catolica
Apostolica Romana, y no resultando impedimento se hayan
de casar y velar, y otra que la esponerada su hija, a quien
dan su consentimiento, pues el D. Antonio lo tiene concedido
en la esa. de que queda hecha mencion por sus señores Padres,
pueda ynperar, en union del D. Antonio, las obligaciones de
su estado, para luego que este tenga efecto pactan y
Capitulan lo siguiente ——————————

D. Andres Cevallos y Dª Mora Diaz Saravia se compromeˉ
ten y obligan solemnemente a contribuir a su hija Dª. Mar
garita mientras viuan, con las rentas que producen los
Pueblos de Pedrilla del Campo, Sotillo, Belonado, y Cer
20, y con veintena y media fanegas de trigo de las de San
Antonio que todas ascienden a reinta mil rs. calculados
los precios a razon de veintiocho rs. fanega de trigo
y doce las de cebada, sin que esto pueda oribarta de los
dhos. herederos que la correspondan al tiempo de la
muerte de los donantes ——————————
D. Antonio Bustamante se obliga a aportar al ma
trimonio ocho mil d. de Sª Anuales que su Señore
Padres citados le prometen en la esra. de que queda he
cha mencion en los terminos que en la misma se espre
sa, y obliga a otorgar en su caso a favor de su futura
Esposa la correspondiente carta dotal de lo que aporta
re al matrimonio ——————————
Con cuyas calidades y condiciones habiendose dado los con
trahentes su mano, fe, y palabra de casamiento lo for
malizan esta esra. los otorgantes, y al cumplimiento de
su contenido obligan sus bienes muebles, y raices pre
sentes y futuros dando por incerta la clausula guarde
ligea; y la nominada Dª. Mora Diaz Saravia renuncio

ler bren la ley veinte y una de toro que de haberla en-
tendido por menor doy fe: Con prebencción que yo el Esno. hi-
ce a las partes que de este instrumento publico, necesario
viene se hade tomar razon en las respectivas oficinas de
hipotecas correspondientes dentro de treinta dias, sin cuyo
requisito no hara fe en juicio: Asi lo otorgan y firman
a quienes doy fe conozco siendo testigos D. Juan Ortiz
Pro. Capellan y Vecino de esta villa, D. Pedro Martinez
Vecino de la villa de Salvatierra y Dn Menegildo Ba-
rrasain de esta vecindad= Andres Cevallos= Nora Diaz
Larrazia= Margarita Cevallos= Antonio de Bustamante=
ante mi= Landro Barrasain ——————

Yo el infrascripto Esno. por S. M. Numerario de esta villa
de San Asensio presente fuí al otorgamiento de la anterior
escra. la cual es conforme con el original que en mi oficio queda
en papel del sello cuarto a que me remito; y en fe de la
sague signo y firmo en esta villa de San Asensio a veintinueve
dias del mes y año de su otorgamiento, en estos dos pliegos del
sello de Vizcaya=

Landro Barrasain
Escribano.

B.

San Ambrosio año de 1852.

Apostolacion

Entre D. Antonio Bustamante
y Dª Margarita Ovalle.

Ante
Barroeta